

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20493906292	Fecha de envío :	26/06/2023
Nombre o Razón social :	SR. MISTERIO E.I.R.L.	Hora de envío :	11:39:58

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: creación y/o instalación y/o ampliación de sistemas y/o servicios de: canalización y/o drenaje pluvial y/o alcantarillado y/o defensa ribereña.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: creación y/o instalación y/o ampliación de sistemas y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o servicios de : canalización y/o drenaje pluvial y/o alcantarillado /o defensa ribereña y/o canales de riego y/o sistemas de riego y/o todo tipo de canales de agua.

De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 72 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la contratación pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato. El artículo 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento en el caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Es importante traer a colación, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, el cual establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad estableció, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacitaciones requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Lo estipulado como obras similares que se encuentra dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE como similar ajustándose al objeto de contratación, por lo cual no resultaría una exigencia excesiva que vulnerarían los Principios de principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia; ahora bien, de la revisión del presupuesto de obra, documento que es parte del expediente técnico de obra. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a, que la Entidad aumente la definición de obras similares, este Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

**Nomenclatura :** AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	21:13:00

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa que existe duplicidad en el mismo tipo de equipos que cumplen similar función, si bien las deficiencias en la selección de un equipo específico ha generado que se consigne 02 equipos distintos para la desarrollar actividades similares. En ese concepto corresponde en amparo del principio de unicidad se determine un único tipo de mezcladora o volquete, toda vez que el postor ya está facultado de presentar un equipo de mayor capacidad requerido como mínimo. Por lo expuesto, se solicita unificar los equipos requeridos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 14      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Conforme lo establece la Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras del presente procedimiento de selección, debemos indicar a la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección numeral 3.1.2 Consideraciones Específicas, relacionado con el inciso a) Del equipamiento indica que se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico. Lo que es el caso; por lo expuesto se ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	21:13:00

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que el perfil profesional requerido para el personal clave es incongruente con la definición establecida en la Directiva Nro. 001-2020-OSCE/CD.

Pues el objeto de contratación es la creación de la canalización de la quebrada Kushuro, tipología de infraestructura afín a obras de irrigación y afines.

En ese sentido, se solicita corregir la profesión para el residente de obra, incorporando a los ingenieros agrícolas y agrónomos para dicha función.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 14      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Teniendo en cuenta que, el objeto de contratación del presente procedimiento de selección es la ejecución de obra y no la consultoría de obra, lo solicitado por el participante observante, no tiene congruencia con lo indicado en la directiva mencionada por éste; es así que especifica las especialidades de los CONSULTORES DE OBRAS según su profesión. Así mismo, debe tenerse en consideración que la finalidad pública de la contratación es asegurar la calidad de vida los pobladores, creando adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en una zona urbana de la ciudad de Tingo María y no está orientado a la producción agraria o agropecuaria.

Es así que, para la experiencia del Plantel Profesional Clave ha considerado la experiencia profesional más amplia e idónea, que permita al postor ofertar el mejor PLANTEL TÉCNICO PROFESIONAL, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra. Por estas razones NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	21:13:00

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se ha limitado a determinada profesion para desempeñar la funcion de Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional. En principio el perfil profesional de seguridad para obras de irrigacion no esta homologado, ademas las bases estandarizadas han precisado que se requiera considerando la complejidad y naturaleza de la actividad; en ese contexto las bases no especifican las motivaciones tecnicas y legales para excluir otras profesiones habilitadas mediante Directiva Nro. 01-2020-OSCE/CD, para desempeñar dicha funcion.

Por lo expuesto se solicita incluir para el cargo de especisliata en seguridad a profesionales de ingenieria ambiental, agricola, agronomia, minas, etc.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 14      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Lo solicitado no necesariamente debe ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, por lo que no corresponde modificar el requerimiento a lo que el participante quiere y puede cumplir, sino a lo que la entidad necesita. Existiendo en las bases de procedimiento una gama de profesionales especialistas en el tema de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional.

Es así que para la experiencia del Plantel Profesional Clave ha considerado la experiencia profesional más amplia e idónea, que permita al postor ofertar el mejor PLANTEL TÉCNICO PROFESIONAL, que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra. Por estas razones NO SE ACOGE lo solicitado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	21:13:00

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Observamos que la definición de obras similares ha excluido la tipología de intervención definida en el Anexo 1 del Reglamento, además de estar citado en la página 1 de las bases estándar.

En ese sentido, se solicita incluir tipologías de intervención como, construcción, mejoramiento, ampliación, encauzamiento, etc. dentro de la definición de obras similares, además del tipo de obra como: canales de riego, cunetas, etc.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 72 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato. El artículo 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento en el caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Es importante traer a colación, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, el cual establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad estableció, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacitaciones requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Lo estipulado como obras similares que se encuentra dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE como similar ajustándose al objeto de contratación, por lo cual no resultaría una exigencia excesiva que vulnerarían los principios de a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia; ahora bien, de la revisión del presupuesto de obra, documento que es parte del expediente técnico de obra. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a, que la Entidad aumente la definición de obras similares, por lo cual no se ACOGE el presente cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA  
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20533976540	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA MALUZMIZA S.A.C.	Hora de envío :	21:45:55

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo al plano se observa que la altura del muro interior es 1.80m, lo que implica que la union del piso y muro debe llevar necesariamente juntas water stop, insumo ni partida que se encuentra previsto en el presupuesto; de igual modo observamos incongruencias en la especificacion tecnica de las partidas de concreto, encofrado y acero para canal, ya que hace referencia a elementos distintos a las metas del objeto de contratacion.

Se solicita absolver la observacion con objetividad y debidamente fundamentado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETO      Literal: ETO      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debe señalarse que el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

El artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información técnicamente correcta, debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra. Por lo expuesto debemos indicar que la información publicada en el SEACE, cuenta con la información necesaria y se encuentra conforme a la normativa de la materia, con el fin de que el postor formule su oferta bajo su exclusiva responsabilidad. Este colegiado, ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA CANALIZACIÓN DE LA QUEBRADA KUSHURO, SECTOR NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO CON CUI N° 2420538

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	03/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	21:47:35

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: creación y/o instalación y/o ampliación de sistemas y/o servicios de: canalización y/o drenaje pluvial y/o alcantarillado y/o defensa ribereña. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: creación y/o instalación y/o ampliación Y/O MEJORAMIENTO de sistemas y/o servicios de: canalización y/o drenaje pluvial y/o alcantarillado y/o defensa ribereña Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El artículo 72 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo. En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la contratación pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato. El artículo 16 del T.U.O. de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que el área usuaria es responsable de la elaboración del requerimiento en el caso de obras, el expediente técnico de obra, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse. Es importante traer a colación, lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento, el cual establece que la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad estableció, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacitaciones requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Lo estipulado como obras similares que se encuentra dentro del expediente técnico de obra publicado en el SEACE como similar ajustándose al objeto de contratación, por lo cual no resultaría una exigencia excesiva que vulnerarían los principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia; ahora bien, de la revisión del presupuesto de obra, documento que es parte del expediente técnico de obra. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a, que la Entidad aumente la definición de obras similares, este Comité de Selección ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null